



## **SE CUMPLE ACUERDO PLENARIO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-027/2018.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADOS:** PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y OTROS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de julio del dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio da cuenta al Magistrado Instructor con el oficio TEEA-OP-0369/2018, por el que el Auxiliar de la Oficialía de Partes de este Tribunal, remite a esta ponencia el oficio IEE/SE/3157/2018, del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y sus anexos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 269, 274 y 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

**I. Cumplimiento de requerimiento.** Se recibe el oficio de cuenta, por el que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral remite a este Tribunal el expediente original relativo al TEEA-PES-027-2018 y la documentación que se le solicitó en el acuerdo plenario de once de julio del año en curso.

En tales condiciones, **se le tiene dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento** que se le realizó.

**II. Se encuentran cumplidos los requisitos de la denuncia.** La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su

firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes; asimismo solicitó medidas cautelares, sobre las que el Secretario Ejecutivo consideró improcedente proponerlas al Consejo General.

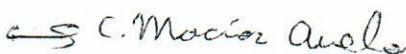
**III. Formúlese el proyecto de resolución.** Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

**NOTÍFIQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN  
GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**



**CINDY CRISTINA  
MACÍAS AVELAR  
SECRETARIA**